



Escuela Superior Politécnica del Litoral
Escuela de Postgrado en Administración de Empresas
Maestría en Tributación

TESIS DE GRADO
Previa a la obtención del Título de:
MAGISTER EN TRIBUTACION

T E M A :

"Normativas Tributarias aplicables a las Sociedades sin Fines de Lucro bajo las perspectivas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y sus consideraciones para la Determinación del Impuesto a la Renta"

A U T O R E S :

CPA. Rosario Yanki Alajo
CPA. Norma Pizarro Caiche

DIRECTOR DE TESIS:

Ing. Walter Armando Lituma Delgado

Guayaquil - Ecuador

Noviembre 2012



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE:
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA

**“NORMATIVAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS
SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO BAJO LAS PERSPECTIVAS
DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD), LEY
ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LORTI) Y
SUS CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACION DEL
IMPUESTO A LA RENTA”**

AUTORES:

CPA ROSARIO YANKI ALAJO
CPA NORMA PIZARRO CAICHE

DIRECTOR DE TESIS:

ING. WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO

Guayaquil – Ecuador

Noviembre 2012

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

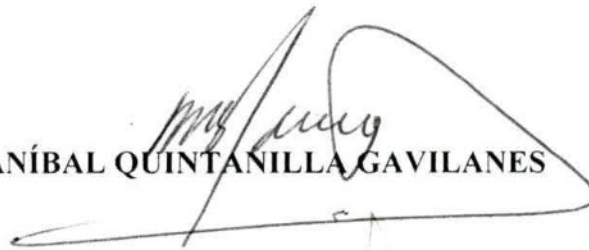
PROMOCIÓN 4

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de 2012, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **NORMATIVAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO BAJO LAS PERSPECTIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), LEY ORGANICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LORTI) Y SUS CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA** la Srta. **NORMA DE LOURDES PIZARRO CAICHE**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Aníbal Quintanilla Gavilanes, Jorge Ayala Romero y Armando Lituma Delgado**, quienes firman a continuación:


ANÍBAL QUINTANILLA GAVILANES


JORGE AYALA ROMERO


ARMANDO LITUMA DELGADO
TUTOR

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

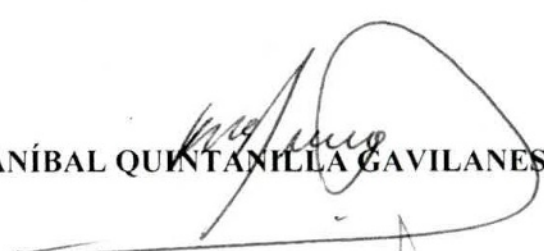
PROMOCIÓN 4

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de 2012, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **NORMATIVAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO BAJO LAS PERSPECTIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), LEY ORGANICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LORTI) Y SUS CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA** la Srta. **ROSARIO KATHERINE YANKI ALAJO**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Aníbal Quintanilla Gavilanes, Jorge Ayala Romero y Armando Lituma Delgado**, quienes firman a continuación:


ANÍBAL QUINTANILLA GAVILANES


JORGE AYALA ROMERO


ARMANDO LITUMA DELGADO
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por la salud, por la paciencia y perseverancia que puso en nosotros, por la oportunidad que nos dejó en el camino y que pese a los obstáculos hoy hemos podido concluir.

Al Ing. Armando Lituma por su valioso tiempo, consejos, y conocimientos entregados a la dirección de nuestra Tesis.

A nuestras amigas y amigos que entre experiencias, cuestionamientos, risas y planes incentivaron el término de este proyecto.

Nuestro sincero agradecimiento a todos por su magnífico apoyo.

Norma Pizarro C - Rosario K. Yanki

DEDICATORIA

A nuestros padres, hijos y familiares que supieron entender y justificar nuestra ausencia en momentos alegres, tristes e importantes de nuestras vidas, en el transcurso y culminación de la Maestría.

Norma Pizarro C - Rosario Yanki A.

INTRODUCCION	1
---------------------	----------

CAPITULOS

1 INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

1.1.- Definiciones	4
1.2.- Requisitos, Estatuto y Aprobación	5
1.3.- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil	8
1.4.- Control Tributario	11

2.- DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE

2.1.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Régimen Tributario	12
2.1.1.- Impuestos, Tasas y Contribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	12
2.2.- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	13
2.2.1.- Impuestos Fiscales a cargo de las Instituciones sin fines de lucro en calidad de sujetos pasivos	13

3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

3.1.- Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	
3.1.1.- Impuestos sobre la Propiedad Urbana	15
3.1.2.- Impuesto Sobre la Propiedad Rural	17

3.1.3.- Impuesto de Alcabalas	22
3.1.4.- Impuesto sobre los Vehículos	25
3.1.5.- Impuesto de Matriculas y Patentes	27
3.1.6.- Impuesto a los Espectáculos Públicos	28
3.1.7.- Impuesto a las Utilidades de Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos	29
3.1.8.- Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales	31
 3.2.- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	
3.2.1.- Impuesto a la Renta	33
3.2.2.- Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta	35
3.2.3.- IVA Agente de Percepción	37
3.2.4.- IVA Agente de Retención	37
3.2.5.- Impuesto a los Consumos Especiales	40
3.2.6.- Impuesto a la Salida de Divisas	41
3.2.7.- Impuesto a los Vehículos	43
3.2.8.- Impuesto a los Activos en el Exterior	45
3.2.9.- Impuesto a las Tierras Rurales	45
 3.3.- Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	
3.3.1.- Ingresos de las Instituciones sin Fines de Lucro	48
3.3.2.- Deberes Formales	50
 3.4.- Circular NAC-DGECGC09-00010, Registro Oficial Suplemento N° 50 de 20 de octubre de 2009 del Servicio de Rentas Internas para las Instituciones sin Fines de Lucro respecto de la declaración de Impuesto a la Renta	51
 4.- CASOS PRÁCTICOS	
4.1. IVA Agente de Percepción y Retención (formulario 104)	55

4.2. Retención Fuente de Impuesto a la Renta (formulario103)	59
4.3. Impuesto a la Renta Global (formulario 101)	67

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones	73
5.2.- Recomendaciones	75

Bibliografía	77
---------------------	-----------

Anexos	79
---------------	-----------

INTRODUCCION

En la actualidad en nuestro país existen varias organizaciones creadas con la finalidad de promover el bien común general de la sociedad, especialmente a los sectores menos privilegiados de la misma, desarrollando actividades de promoción y desarrollo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con beneficencia pública.

El estado, con el fin de incentivar a la ejecución de este tipo de proyectos, dado el caso que muchas veces el presupuesto asignado a los diferentes sectores sociales, no es suficiente para satisfacer las necesidades de ciertos grupos, asociaciones, comunas y demás población restringida de los elementos básicos que necesitan los individuos para poder llevar una mejor calidad de vida, ha promovido mediante ordenanzas y aprobaciones legislativas, ciertos beneficios destinados a diferentes sectores productivos y sociales que con su aporte de trabajo asisten auxiliando en funciones de asistencia social, salud, educación y otros servicios, por lo que, con el objeto de poder conocer en función del aporte social que éstas instituciones entregan a la colectividad, el nivel de imposiciones a las que están sujetas, surge la necesidad de tener un amplio conocimiento de las normativas que las rigen.

En este sentido se han expedido cuerpos legales que establecen aspectos formales de registro societario así como también aspectos tributarios relacionados con las instituciones sin fines de lucro, lo que ha motivado a la descripción específica de la normativa aplicable para cada caso, a fin de poder exponer la interpretación y explicación de los deberes, obligaciones y beneficios tributarios que tienen estas instituciones, dependiendo del sector productivo o social en el que desarrollen sus actividades.

Con el objeto de conocer el alcance de las obligaciones, carga tributaria, beneficios y estímulos que el estado ha otorgado a las sociedades sin fines de lucro, para facilitar el desarrollo y desenvolvimiento de éstas organizaciones, se ha expuesto y transmitido esta información desde la perspectiva de que sirva como una guía de apoyo y consulta para

quienes mantienen y asumen algún tipo de control en esta clase de sociedades, desde el punto de vista financiero y tributario, que permita transmitir al usuario de manera sintetizada las obligaciones tributarias a las que está sujetas las instituciones sin fines de lucro, de tal manera que le permitan considerar a la hora de establecer cuán efectiva pueden resultar las gestiones para la ejecución de sus proyectos, tales como el establecimiento de controles internos, elaboración de presupuestos ó cumplimientos formales apropiados de acuerdo a sus finalidades y objetivos.

En este proyecto se exponen los beneficios y exoneraciones en forma descriptiva y comparativa que diferencian las obligaciones tributarias establecidas para las organizaciones sin fines de lucro, de las obligaciones a las que están sujetas sociedades en general, así como las condiciones y requisitos que deben cumplir las sociedades sin fines de lucro, a fin de mantener estas distinciones y privilegios.

El enfoque de la presente tesis se direcciona a resaltar el rol que tienen las instituciones sin fines de lucro como sujetos pasivos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias fiscales y seccionales de acuerdo a la normativa legal vigente, así como a difundir y analizar el alcance de los beneficios tributarios que tienen las mismas con la finalidad de incentivar la formalización adecuada y optimizar los recursos obtenidos que permitan una mejor organización de su presupuesto.

CAPITULO 1

SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO

Debido a que los recursos económicos que se obtienen de las Sociedades sin Fines de Lucro tienen una importancia significativa en nuestro país, cada vez son más los proyectos sociales que se derivan en la creación de este tipo de organizaciones, que como consecuencia de la crisis económica que se vive actualmente a nivel mundial, no es posible para los gobiernos satisfacer oportunamente las necesidades de aspecto social, cultural, educacional y de beneficencia que tienen los ciudadanos, y la dificultad de estos para acceder a los recursos económicos que el estado pueda asignar a este tipo de proyectos.

Por tal motivo grupos organizados deciden crear fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales, sindicatos, juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, cooperativas y otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico, sino el buscar y promover el bien común y así alcanzar el objetivo social para las cuales fueron constituidas.

Como lo enuncia UNITED NATIONS PUBLICATIONS en el Manual Sobre las instituciones sin Fines de Lucro en el Sistema de Cuentas: *“Las instituciones sin fines de lucro son entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingreso, beneficio u otra ganancia financiera para las unidades que las establecen, controlan o financian. En la práctica, sus actividades productivas tienen que generar excedentes o déficit, pero los posibles excedentes que obtengan no pueden traspasarse a otras unidades institucionales”*¹

¹http://books.google.com.ec/books/about/Manual_Sobre_Las_Instituciones_Sin_Fines.html?id=Wbu2b-3PGYAC&redir_esc=y

1.1 DEFINICIONES

De las innumerables definiciones existentes respecto a las organizaciones sin fines de lucro nos permitiremos mencionar de manera individualizada los términos que componen a este tipo de sociedades con la finalidad de abarcar una mayor comprensión de los objetivos que persigue la creación de las mismas:

ORGANIZACIONES

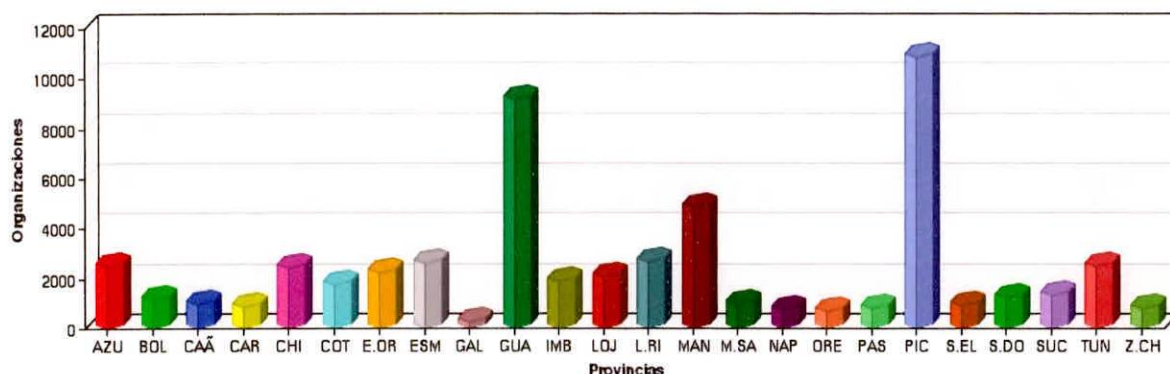
Son las estructuras sociales conformadas por grupos civiles para lograr un propósito específico, con un recurso humano que coordine eficaz y conjuntamente cada una de las actividades a desarrollar mediante principios, normas y procedimientos que permitan obtener un objetivo común.

En Ecuador existen instituciones que controlan y regulan estas organizaciones, siendo las provincias de Pichincha y Guayas las que albergan su mayor número, las mismas que se desarrollan y agrupan en diferentes ámbitos de acuerdo a sus necesidades como son para defender sus derechos laborales, fortalecer sus condiciones económicas, velar por el bienestar de su salud, educación, etc., tales como la Confederación de Pueblos Organizaciones Indígenas y Campesinas, Confederación de Trabajadores del Ecuador, La Cámara de Economía Popular y Solidaria, La Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro, La Federación de Agroindustriales Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador, Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud Anexos, Confederación Nacional del Seguro Social Campesino; Federación y Red de Trabajadores Eléctricos, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Escuela Politécnica del Litoral, entre otras.

SIN FINES DE LUCRO

Aplicado a organizaciones significa no realizar actividades lucrativas con intereses individuales, cuyos beneficios económicos no podrán ser repartidos entre sus miembros, sino destinados a la reinversión en la ejecución de sus proyectos.

Organizaciones por Provincia



1.2. REQUISITOS, ESTATUTOS Y APROBACION

Respecto a los requisitos, estatutos y aprobaciones a los que están sujetas estas sociedades, el Reglamento De Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro establece lo siguiente:

DE LOS REQUISITOS

Art. 3.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar la Constitución de fundaciones o corporaciones prevista en el artículo 584 del Código Civil, quienes deseen obtener la aprobación de una organización de este tipo deberán presentar una solicitud, dirigida al Ministro de Estado que corresponda o al Secretario General de la Administración Pública, firmada por el miembro fundador delegado para ello, adjuntando en un sólo expediente, los siguientes documentos, debidamente certificados por el Secretario de la organización:

3.1 Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente:

- a) La voluntad de los miembros de constituir la misma;
- b) La nómina de la directiva provisional;

c) Los nombres completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y,

d) La indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

3.2.- Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de estudio y aprobación del mismo.

En ningún caso se solicitarán documentos o el cumplimiento de requisitos no previstos en este reglamento.

El Secretario General de la Administración Pública queda facultado para someter la solicitud a la aprobación del Presidente de la República o, de ser el caso, para enviar la documentación que le fuera presentada al Ministro que estime competente.

Art. 4.- Las fundaciones y las corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 4.000 dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta de integración de capital.

En igual forma, las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- Para el caso de los organismos de integración a los que se refiere el Art. 2 del presente reglamento, deberán presentar además de los documentos del artículo 3, los siguientes documentos certificados por el Secretario de la organización:

5.1 Acta de la asamblea en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres completos, números del documento de identidad y firmas respectivas de los socios asistentes a la misma, así como la designación de los delegados.

5.2 Copia certificada del documento en que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal. 5.3 Copia certificada del acuerdo ministerial o instrumento legal que acredite la personalidad jurídica, y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada.

DEL ESTATUTO Y SU APROBACION

Art. 6.- El estatuto deberá contener, al menos, lo siguiente:

6.1 Nombre, domicilio y naturaleza jurídica de la organización.

6.2 Objetivos, fines específicos y fuentes de ingresos.

6.3 Clase de miembros.

6.4 Derechos y obligaciones de los miembros.

6.5 Régimen disciplinario.

6.6 Régimen de solución de controversias.

6.7 Causales para la pérdida de la calidad de miembro.

6.8 Estructura y organización interna.

6.9 Régimen económico.

6.10 Causas para disolución y procedimiento para la liquidación.

6.11 Mecanismos de elección, duración y alterabilidad de la directiva.

Art. 7.- Si la documentación cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento y el estatuto no se contrapone al ordenamiento jurídico, se elaborará el acuerdo ministerial o decreto ejecutivo que conceda personalidad jurídica a la organización en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud con la totalidad de requisitos.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en este decreto ejecutivo, se concederá el término de cinco días para completarla; en caso de no hacerlo el trámite deberá ser negado, dentro del término máximo de 15 días, sin perjuicio de que se presente con posterioridad, una nueva solicitud.

Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

1.3.- REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El 8 de abril del 2008 se publicó el Registro Oficial No. 311 a través del Decreto Ejecutivo No. 982, la creación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), inicialmente fue administrado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, actualmente lo hace la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPPC). El Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) es el régimen sistemático oficial que otorga el Estado del Ecuador mediante el cual se registran las organizaciones sociales que cumplan con los requisitos descritos en el Código Civil y Decretos Ejecutivos establecidos en la normativa para su organización, actividad, registro, objetivo, acreditación y control.

Este sistema otorga una información rápida, fidedigna de todas las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el país principalmente las que tienen interés de apoyar, en el que detalla quiénes son sus administradores, su misión, objetivos y declaración de principios; la inscripción de una organización se procesara en forma electrónica a través de la Web cuya dirección es: www.sociedadcivil.gov.ec

El ente autorizado para su organización, mantenimiento, difusión y recopilación de la información de los registros que cada uno de los Ministerios posea será La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a través del RUOSC, la misma que requiere la siguiente información para iniciar el proceso:

- a) RUC
- b) Acuerdo de creación otorgado por el Ministerio Institucional o Institución legalmente acreditada.
- c) Estatutos legalmente inscritos en el Ministerio Institucional o Institución legalmente acreditada en formato digital (PDF, DOC, JPG), con un peso menor a 6MB.
- d) Directiva de la organización actualizada en el Ministerio o Institución legalmente acreditada (Se requiere el número de cédula de los directivos).
- e) Lista de Socios con su respectivo número de cédula.
- f) Constitución del patrimonio de la organización.
- g) Información de los proyectos ejecutados y en ejecución.

Los Ministerios y Secretarías asignadas por el gobierno para otorgar personería jurídica a las organizaciones de sociedad Civil son:

- ✓ Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
- ✓ Ministerio de Coordinación de Patrimonio
- ✓ Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos
- ✓ Ministerio de Coordinación de Seguridad
- ✓ Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

- ✓ Ministerio de Educación
- ✓ Ministerio de Ambiente
- ✓ Ministerio de Recursos Naturales No Renovables
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- ✓ Ministerio de Industrias y Productividad
- ✓ Ministerio de Salud Pública
- ✓ Ministerio de Cultura
- ✓ Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- ✓ Ministerio de Inclusión Económica y Social
- ✓ Ministerio de Deporte
- ✓ Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- ✓ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
- ✓ Ministerio de Turismo
- ✓ Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
- ✓ Eco rae
- ✓ Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- ✓ Ministerio de Relaciones Laborales
- ✓ Secretaría Nacional de Comunicación
- ✓ Secretaría Nacional del Migrante
- ✓ Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos
- ✓ Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- ✓ Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión
- ✓ Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
- ✓ Secretaría Nacional de Inteligencia
- ✓ Secretaría Nacional del Agua
- ✓ Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

1.4.- CONTROLES

El reglamento de las Personas Jurídicas sin fines de lucro establece las organizaciones que tendrán a cargo la supervisión y control de estas sociedades:

EVALUACION Y CONTROL

Art. 26.- Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

- a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;
- b) Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y,
- c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

Art. 27.- Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 28.- Las fundaciones o corporaciones que reciban recursos públicos deberán inscribirse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado responsables de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezcan la ley y los reglamentos.

CAPITULO 2

DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE

2.1.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Este cuerpo legal fue creado con la finalidad de regular la organización, competencia, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales o distritos metropolitanos y parroquiales, incorporando procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que perciben del Presupuesto General del Estado, fuentes de financiamiento, definición de políticas y mecanismos que permitan promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio nacional que garantiza el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna.

2.1.1.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Los **Impuestos** creados por los Gobiernos Autónomos, son tributos que recaudan los Consejos, Prefecturas, Cantones, Parroquias, Municipios y Distritos Metropolitanos para cubrir los gastos públicos, son de carácter general y obligatorio para las personas naturales y jurídicas con capacidad productiva y lo miden en base al volumen contributivo, quien posee más deberá contribuir en igual escala, se caracterizan por no requerir de una contraprestación directa.

Las **Tasas** son contraprestaciones obligatorias que exigen los Gobiernos Autónomos a las personas naturales o jurídicas y que tienen un objetivo específico

que involucra directa o indirectamente al contribuyente a través de un servicio público como el Alcantarillado, alumbrado público, etc.

Las **Contribuciones** corresponden al tributo que pagan las personas naturales o Jurídicas y que a cambio reciben un beneficio directo a través ya sea del reevaluó de sus bienes por la construcción o regeneración de obras públicas, como escuelas, parques, hospitales, aceras, etc.

2.2.- LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

El objetivo de esta ley es regular, determinar, recaudar y controlar las actividades económicas que realizan las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas en el Ecuador, con la finalidad de obtener a través de los tributos establecidos en forma equitativa los recursos necesarios que aporten al Presupuesto General del Estado, esta función es dirigida por el Servicio de Rentas Internas que es una entidad autónoma de derecho público, quien a través de resoluciones, decretos y circulares expide e informa las diferentes modificaciones a los reglamentos y leyes vigentes.

2.2.1.- IMPUESTOS FISCALES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO EN CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS

En nuestra legislación Ecuatoriana si bien es cierto las Instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de Impuesto a la Renta, sin embargo deben cumplir con todos los deberes formales establecidos para una sociedad, por lo que debe cumplir en calidad de sujeto pasivo con la recaudación de impuestos y presentación de información ante la administración tributaria, tales como:

- ✓ Impuesto al Valor Agregado como agente de percepción
- ✓ Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de retención

- ✓ Retenciones en la fuente de Renta
- ✓ Impuesto a los Consumos Especiales
- ✓ Impuesto a la Salida de Divisas
- ✓ Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- ✓ Impuesto a los Espectáculos Públicos
- ✓ Impuesto a la Renta
- ✓ Anexos de Compras
- ✓ Anexos de Retenciones de Ingresos en Relación de Dependencia

Adicionalmente, al igual que las instituciones con fines de lucro, se estará sujeta al mismo procedimiento sancionatorio, en caso de incumplimiento, retraso u omisión de información en sus declaraciones de impuestos, por las que deberá cancelar las respectivas multas, intereses y demás sanciones pecuniaria establecida para estos casos sin excepción alguna.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

3.1.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Con el propósito de impulsar en sus actividades comerciales a los distintos sectores económicos y productivos del país, el Código Orgánico de Organización Territorial indica en su normativa que los gobiernos autónomos descentralizados mediante sus propias ordenanzas puedan establecer impuestos y beneficios que ayuden a la financiación de sus servicios hacia la población.

A continuación describimos los impuestos mencionados en el capítulo anterior, aplicables a las Instituciones sin Fines de Lucro, así como los estímulos tributarios y beneficios que gozan este tipo de sociedades:

3.1.1.- Impuestos sobre la Propiedad Urbana

Con relación a este impuesto el artículo 501 establece: "*Sujeto del impuesto.- **Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas,** quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión

especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica”.

Adicionalmente respecto a los bienes sometidos a exención de este impuesto el artículo 509 menciona:

“Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.*

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,*

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado”.

En tal sentido esta norma exime del pago del impuesto predial urbano únicamente a las instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo específico esté dedicado a la beneficencia y asistencia social, esto es salud, educación, bonos de subsidio y vivienda, destinados a la población que se encuentra en mas desventajas frente a la sociedad económicamente activa.

3.1.2.- Impuesto Sobre la Propiedad Rural

El artículo 515 indica quienes están sujetos a este impuesto: “Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si el valor de las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, éstas no serán consideradas para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,

b) Si las maquinarias o industrias tuvieran por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

El artículo 520 establece las exenciones relacionadas con este impuesto:

“Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;*
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.*
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;*
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;*
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;*
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;*
- y.*

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- 1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- 2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;*
- 3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;**
- 4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y,*
- 5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios”.*

La Ley de Economía Popular y Solidaria reconoce ciertas agrupaciones económicas, que se han creado con la finalidad de optimizar sus propios recursos, que les permita llevar una mejor calidad de vida, en armonía prevaleciendo su bienestar y satisfacción de consumo por encima del lucro.

El artículo 2 de la Ley de Economía Popular y Solidaria establece las formas en que pueden organizarse las agrupaciones de la Economía Popular y Solidaria:

“Son formas de organización de la economía popular y solidaria y, por tanto, se sujetan a la presente ley, las siguientes:

- a) Las Unidades Socioeconómicas Populares, tales como, los emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro unidades productivas, los trabajadores a domicilio, los comerciantes minoristas, los talleres y pequeños negocios, entre otros, dedicados a la producción de bienes y servicios destinados al autoconsumo o a su venta en el mercado, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia;*
- b) Las organizaciones constituidas por familias, grupos humanos o pequeñas comunidades fundadas en identidades étnicas, culturales y territoriales, urbanas o rurales, dedicadas a la producción de bienes o de servicios, orientados a satisfacer sus necesidades de consumo y reproducir las condiciones de su entorno próximo, tales como, los comedores populares, las organizaciones de turismo comunitario, las comunidades campesinas, los bancos comunales, las cajas de ahorro, las cajas solidarias, entre otras, que constituyen el Sector Comunitario;*
- c) Las organizaciones económicas constituidas por agricultores, artesanos o prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que fusionan sus escasos recursos y factores individualmente insuficientes, con el fin de producir o comercializar en común y distribuir entre sus asociados los beneficios obtenidos, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de producción de bienes o de servicios, entre otras, que constituyen el Sector Asociativo;*
- d) Las organizaciones cooperativas de todas las clases y actividades económicas, que constituyen el Sector Cooperativista;*
- e) Los organismos de integración constituidos por las formas de organización económica detalladas en el presente artículo.*
- f) Las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal, la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o*

financiera de las Formas de Organización de los Sectores Comunitario, Asociativo y Cooperativista.

Las cooperativas de ahorro y crédito, los bancos comunales, las cajas de ahorro, las cajas solidarias y otras entidades asociativas formadas para la captación de ahorros, la concesión de préstamos y la prestación de otros servicios financieros en común, constituyen el Sector Financiero Popular y Solidario, el mismo que se regulará por lo dispuesto en la Segunda Parte de la presente ley.

Se excluyen de la economía popular y solidaria, las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal, no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes y servicios o no cumplan con los valores, principios y características que sustentan la economía popular y solidaria.

Se excluyen también las empresas que integran el sector privado, sean individuales o constituidas como sociedades de personas o de capital, que tengan como objeto principal la realización de actividades económicas o actos de comercio con terceros, con fines lucrativos y de acumulación de capital.

En base a lo expuesto, podemos indicar que las instituciones sin fines de lucro que se encuentran exentas del pago del impuesto a las tierras rurales serán aquellas que se dediquen a la asistencia social o a la educación particular, siempre que para estas últimas no existan fines de lucro, aunque actualmente no es común en nuestro medio encontrarse con una institución educativa que destine sus utilidades a fines exclusivos de inversión en educación, refiriéndose en este caso a la educación particular, el COOTAD que se publicó en el año 2010, aún mantiene en sus exenciones esta condición. De igual manera, estarán exentas dentro de los términos objeto de nuestro estudio, las tierras pertenecientes a organizaciones religiosas establecidas en la región amazónica, siempre que se dediquen a obras

sociales, y aquellas que sean explotadas y pertenezcan al sector de la economía solidaria.

3.1.3.- Impuesto de Alcabalas

El artículo 527 establece lo que estará sujeto a este impuesto: “Objeto del impuesto de alcabala.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;

b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;

c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;

d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,

e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

El artículo 531 establece a los sujetos pasivos de este impuesto “Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación

tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores”.

El artículo 534 referente a las exenciones indica: *“Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:*

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;*
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;*
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;*
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;*
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;*
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda*

de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios."

Este impuesto al igual que los ya estudiados exonera a las instituciones de derecho privado cuyo objeto social sea la asistencia social, educación y otras que realicen

funciones similares, por lo que interpretamos entonces que sí estarán sometidas a este impuesto las instituciones sin fines de lucro que se dediquen a otros objetivos.

3.1.4.- Impuesto sobre los Vehículos (Rodaje)

El artículo 539 establece la base imponible sobre la cual se calculará este impuesto: *“Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas.*

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

En el artículo 538 se especifica la forma en que se pagará este impuesto: *“Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código.*

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previo la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto”.

Referente a las exenciones establecidas con relación al pago de este impuesto el artículo 541 indica: “Exenciones.- *Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:*

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;*
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;*
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,*
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.*

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades”.

Dentro de las exenciones establecidas en este código, podemos apreciar que no se menciona a las instituciones sin fines de lucro, por lo tanto sólo gozarán de este beneficio los vehículos que se encuentren al servicio de los enunciados descritos en el artículo de las exenciones.

3.1.5.- Impuesto de Matriculas y Patentes

El artículo 547 establece a los sujetos sometidos a este impuesto: *“Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”*.

En el artículo 548 se establece la base sobre la cual se calculará el impuesto: *“Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

El artículo 549 establece como beneficio una reducción a la tarifa que deba cancelarse con relación a este impuesto cuando un negocio haya sufrido pérdidas: *“Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta*

por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”.

En el artículo 550 se mencionan las exenciones previstas en este código respecto al pago de este impuesto: **“Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”.**

El artículo 551 establece: **“Impuesto de patentes como requisito.- El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”.**

Por lo expuesto, de acuerdo a lo indicado en la normativa respecto al Impuesto a las Matrículas y Patentes, sólo gozarán de exoneración los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Por tanto las instituciones sin fines de lucro estarán sujetas al pago de este impuesto”.

3.1.6.- Impuesto a los espectáculos Públicos

El artículo 543 establece la base imponible para el pago de este impuesto: **“Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor”.**

Adicionalmente, el artículo 544 indica las exenciones establecidas para el pago de este impuesto: **“Exoneraciones.- En este impuesto los municipios y distritos**

metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial”.

De lo indicado en la normativa estudiada, la exoneración se dará a cualquier tipo de institución que presentare un espectáculo público legalmente permitido, siempre que en el mismo se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos, independientemente si se tratare de una sociedad con o sin fines de lucro.

3.1.7.- Impuesto a las Utilidades de transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos

El artículo 556 establece la base sobre la cual se gravará este impuesto: *“Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.*

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo”.

El artículo 558 menciona los sujetos pasivos del impuesto: *“Sujetos pasivos.- Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.*

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario”.

El artículo 559 menciona los casos en los que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducciones adicionales: *“Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento, se deducirá:*

a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

El artículo 561 menciona adicionalmente a la plusvalía como parte de la base sobre la cual se calculará este impuesto: “Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”.

Podemos apreciar que las instituciones sin fines de lucro no están exentas de este impuesto, sin embargo existen deducciones especiales que disminuyen considerablemente el monto de la base imponible sobre la cual se calculará este impuesto.

3.1.8.- Impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales

El artículo 553 establece a los sujetos pasivos de este impuesto: “Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio...”

El artículo 554 detalla las siguientes Exenciones: “Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas”.

De lo expuesto podemos apreciar que las instituciones sin fines de lucro se encuentran exentas del pago del 1,5 por mil sobre los Activos Totales.

3.2.- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

3.2.1.- Impuesto a la renta

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece entre los ingresos exentos de Impuesto a la Renta los siguientes:

“Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

...5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;.. ”

En base a lo expuesto, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, los ingresos que perciban las instituciones sin fines de lucro, están exentos de la aplicación del Impuesto a la Renta, sobre los ingresos percibidos, siempre que los mismos hayan sido destinados a los fines estatutarios para las cuales fueron creadas, de igual manera, si existieren excedentes durante un período fiscal, los mismos deberán ser reinvertidos máximo hasta el siguiente período fiscal, para poder continuar gozando de la exención, y además cumplan con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y el Reglamento de aplicación a la LORTI.

3.2.2.- Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

El artículo 92 del RLORTI establece como Agentes de Retención: ***“Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:***

a) Las entidades del sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta”.

Adicionalmente, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece las obligaciones que tienen los contribuyentes como agentes de retención: ***“Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.***

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.

2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,

3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

De lo mencionado señalamos que las instituciones sin fines de lucro, se constituyen en agentes de retención, por lo que deberán aplicar dicha retención en todas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, observando las condiciones y exenciones para la correcta aplicación, así como el cumplimiento oportuno del pago a la administración tributaria, respecto a los impuestos retenidos, so pena de ser objeto de sanciones por incumplimiento como a cualquier contribuyente.

3.2.3.- IVA agente de percepción

El artículo 63 de la LORTI señala a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado: “Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa... ”.

Las instituciones sin fines de lucro que realicen actividades comerciales en las que se transfieran bienes o servicios gravados con Impuesto al Valor Agregado se constituirán en agentes de percepción del impuesto, de tal manera que deberán realizar la declaración mensual donde informarán las transacciones realizadas durante el mes.

3.2.4.- IVA agente de retención

El mismo artículo 63 de la LORTI en el literal b) señala a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención: “Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

...b) En calidad de agentes de retención:

1.- Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que

deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2.- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3.- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

4.- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5.- Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6.- Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

La Resolución NACDGERC 124 del 30-01-2008, adicionalmente menciona a los contribuyentes que serán agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, en la cual también incluye a “toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad”.

Respecto a quienes se constituyan en agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, también podemos indicar que el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención indica en el octavo inciso indica: “...Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.”

Las instituciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo mencionado se constituyen en sociedades calificadas para actuar como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, por lo que deberán presentar su declaración mensual de este impuesto, consignando y cancelando los valores retenidos por concepto de IVA, de igual manera estarán sujetas a las sanciones por incumplimiento previstas para el caso de retenciones en fuente de impuesto a la renta”.

3.2.5.- Impuesto a los consumos especiales

El artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece el hecho generador de este impuesto: *“Hecho generador.- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización”*.

El artículo 80 describe al sujeto pasivo de este impuesto: *“**Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:***

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;

2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,

3.- Quienes presten servicios gravados.

El artículo 77 especifica las Exenciones: *“Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución”*.

Por lo expuesto, podemos acotar que las instituciones sin fines de lucro se constituirán en sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, siempre que comercialicen bienes o servicios gravados con el mismo, de igual manera únicamente se exonerarán de la aplicación de esta tarifa los bienes descritos en el artículo de exenciones, y no por tipo de contribuyente.

3.2.6.- Impuesto a la Salida de Divisas

El artículo 158 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria establece como sujetos pasivos de este impuesto: “Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes”.

El artículo innumerado siguiente al artículo 6 del Reglamento de aplicación al Impuesto a la Salida de Divisas indica las presunciones consideradas por la administración tributaria para la configuración del impuesto, y adicionalmente en el párrafo 4to, literal b, numeral 1 indica:

“La presunción de pagos efectuados desde el exterior no se configura en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo:

- i) Efectos personales de viajeros;***
- ii) Menajes de casa y equipos de trabajo;***

iii) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;

iv) Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los casos establecidos en el literal e) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

v) Fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;

vi) Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

vii) Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional, conforme lo dispuesto en dicha Ley;

viii) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; y,

ix) Las transferencias realizadas al exterior de hasta US\$ 1.000 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

c. En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de servicios e intangibles, el impuesto se causa al momento del respectivo registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero.

d. No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador.

El artículo 7 del mismo cuerpo legal señala: “**Transferencias, traslados, envíos o retiros que no son objetos del impuesto.**.- No se causa el impuesto a la salida de divisas en los siguientes casos:

1. Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas desde el exterior, **sean Instituciones del Estado**, según la definición contenida en la Constitución Política de la República, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

2. Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas desde el exterior, **sean misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales o funcionarios extranjeros de estas entidades**, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los convenios internacionales vigentes”.

Al igual que el impuesto estudiado en el tema anterior, este impuesto graba sobre transacciones específicas y no dependiendo del contribuyente al que se le aplicará el impuesto, por lo tanto si las instituciones sin fines de lucro realizan transacciones sujetas a este impuesto, se le retendrá el impuesto correspondiente, así como si realizan transacciones no sujetas a este impuesto gozarán del mismo beneficio que el resto de contribuyentes.

3.2.7.- Impuesto a los vehículos

En el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto anual a los Vehículos se establece entre sus excepciones, el numeral 3: “**Excepciones del impuesto.**.- El Servicio de Rentas Internas aplicará las excepciones del impuesto conforme con lo dispuesto en la ley y las registrará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo que se observarán las siguientes normas:

...3.- El chofer profesional, propietario de un vehículo destinado al servicio público, presentará la respectiva solicitud de exoneración adjuntando la certificación de que el vehículo se encuentra destinado a tal servicio, copia de la respectiva licencia profesional y certificación de que está afiliado o es parte de una cooperativa o de una compañía de transporte.

En el caso de transferencia de dominio de la propiedad del vehículo, el chofer profesional deberá informar sobre el particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo no mayor de quince días de producido el hecho...”

Adicionalmente el artículo 8 del mismo cuerpo legal indica: “Rebajas del impuesto.- Las rebajas del impuesto sobre los vehículos será aplicada por el Servicio de Rentas Internas, conforme con lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, para lo cual se observarán las siguientes normas:

1.- Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga, no contemplados en el numeral 3) del artículo anterior, deberán presentar las correspondientes solicitudes ante el Servicio de Rentas Internas, a las que se acompañará la certificación emitida por la autoridad que regule el transporte y tránsito terrestre en la respectiva jurisdicción, en el sentido de que los vehículos efectivamente están destinados al transporte público y la certificación de que el propietario del vehículo se encuentra afiliado o es integrante o socio de una cooperativa o compañía de transporte.

2.- Para obtener la rebaja prevista en la letra b) del artículo 7 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 325, correspondiente al 14 de mayo del 2001, los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que harán constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes.

Para que proceda la rebaja, deberá estar al día en el cumplimiento de la declaración y pago del impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado y del impuesto a los consumos especiales, según corresponda.”

En esta normativa podemos observar que en las excepciones prevista para este impuesto se encuentran los que pertenecen a los choferes de transportes públicos de pasajeros, que se encuentren afiliados a una cooperativa de transporte, en este sentido la excepción beneficia al dueño del vehículo y no a la institución.

3.2.8.- Impuesto a los activos en el exterior

El artículo 183 de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria establece el hecho generador de este impuesto: **“Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto a la tenencia a cualquier título, de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional o de inversiones emitidas por emisores domiciliadas fuera del territorio nacional.”**

El artículo 185 de este mismo cuerpo legal menciona: **“Sujetos Pasivos.-Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.”**

Por lo expuesto, indicamos que las instituciones sin fines de lucro que realicen este tipo de transacciones, para efectos de capitalización operacional, tales como la emisión de títulos valores u obligaciones que sean causal para que la sociedad se encuentre bajo los controles de los Organismos a los que pertenecen los sujetos pasivos de este impuesto, estarán sujetas al pago de este impuesto, sin excepción.

3.2.9.-Impuesto a las Tierras Rurales

El artículo 176 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece al sujeto pasivo de este impuesto: **“Sujetos Pasivos.-Están obligados al pago de este”**

tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o poseionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley".

El artículo 178 señala: "*Cuantía.- Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas*".

Adicionalmente el Código de la Producción menciona en las disposiciones transitorias beneficios de exención de este impuesto, aplicables a cierto número de hectáreas de los inmuebles ubicados en la Región amazónica, durante los ejercicios fiscales comprendidos del año 2010 al 2015, en el que indica que serán aplicables al impuesto a las tierras rurales, los terrenos cuyas superficies sean superiores a 70 hectáreas.

Además de la exoneración temporal mencionada, el artículo 180 de la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria menciona: "*Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:*

- a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente;*
- b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente;*
- c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas;*
- d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental;*

e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público;

f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria;

g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente;

h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

i) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos.

En esta normativa se establece que el impuesto se gravará sobre las tierras rurales, con excepción de las indicadas en el artículo de exoneraciones establecidas por la Ley Reformatoria de Equidad Tributarias y las establecidas en el Código de la Producción. Por lo tanto, si una institución sin fines de lucro se encuentra considerada dentro de estos enunciados gozará de dichas exenciones.

3.3 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

3.3.1 Ingresos de las Instituciones sin Fines de Lucro

El artículo 19 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno define detalladamente las instituciones sin fines de lucro sujetas a exención de impuesto a la renta, así como las condiciones que deben cumplir para beneficiarse de la misma: *“Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:*

INGRESOS ANUALES EN DÓLARES	% INGRESOS POR DONACIONES Y APORTES SOBRE INGRESOS
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500,001 en adelante	15%

Las donaciones provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios...

...Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gasto deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:

1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.
2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios; y,
3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.

En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos

establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta.

El artículo 82 del Reglamento de la LORTI referente a los contribuyentes que no están obligados a presentar la declaración de Impuesto a la Renta, no describe a las instituciones sin fines de lucro, y más bien, en el último inciso del mismo artículo menciona: **“...En consecuencia, todos los demás contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta aunque solo perciban ingresos exentos superiores a la fracción gravada con tarifa cero, según el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno”.**

En base a lo expuesto, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, todas las instituciones sin fines de lucro, exceptuando las cooperativas de Ahorro y Crédito y las de Vivienda, están exentas de la aplicación del Impuesto a la Renta, sobre los ingresos percibidos, siempre que los mismos hayan sido destinados a los fines estatutarios para las cuales fueron creadas, y con relación a la declaración del impuesto a la renta el artículo 82 del RLORTI, detalla los contribuyentes no sujetos a presentación de declaración, en el cual no se especifican a las instituciones sin fines de lucro, por tanto las mismas si se encuentran sujetas a la respectiva presentación de la declaración.

DEBERES FORMALES

El artículo 20 del Reglamento a la LORTI establece los Deberes formales a los que están sujetos las instituciones sin fines de lucro: **"Deberes Formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- A efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán como deberes formales, los siguientes:**

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;*
- b) Llevar contabilidad;*
- c) Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumplen las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno;*

- d) Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda;*
- e) Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos; y,*
- f) Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria.*

3.4.- CIRCULAR NAC-DGECGC09-00010, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 50 DE 20 DE OCTUBRE DE 2009 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.

N° NAC- DGECCGC09-00010

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR

A LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

“Considerando:

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias.

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno considera como ingresos exentos de impuesto a la renta, los obtenidos por las instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre y cuando, éstos se destinen a sus fines específicos y solamente se invierta directamente en ellos.

En concordancia con la disposición legal, los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señalan el alcance y los requisitos que deben cumplir las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, para gozar de la exoneración de Impuesto a la Renta en los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En tal virtud, exclusivamente para efecto de aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. El trabajo voluntario, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales, sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso.

En condiciones similares, solo para los fines tributarios previstos en la disposición reglamentaria referida, la transferencia a título gratuito de bienes incorpóreos o de derechos intangibles también podrá ser valorados, conforme los principios y normativa contable aplicable.

2. El comodato de bienes inmuebles, otorgado mediante escritura pública, por períodos superiores a 15 años, podrá valorarse únicamente para los fines tributarios previstos en el Art. 19 del reglamento. Para tal efecto, deberán aplicarse los criterios técnicos, particularmente los aplicables a la valoración del derecho de usufructo, hasta el porcentaje máximo permitido por el numeral 7 del artículo 54 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

3. Para quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, brinden su trabajo voluntario o transfieran a título gratuito bienes incorporales o derechos intangibles, dichos aportes no generan ingreso ni causarán efecto tributario alguno, por lo que no darán lugar al surgimiento de obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con los impuestos a la renta y al valor agregado.

Tampoco genera obligaciones tributarias la donación de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituye gasto deducible.

4. Las declaraciones de impuesto a la renta correspondientes a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro deberán ser presentadas bajo la responsabilidad y con firma de un contador legalmente autorizado, conforme lo ordena el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme las normas del Código Tributario.

Dentro del actual formato para declaración de impuesto a la renta para sociedades, existen los siguientes casilleros para uso exclusivo de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro: 609 DE RECURSOS PUBLICOS, 610 DE OTRAS LOCALES y 611 DEL EXTERIOR, en los cuales se deberán registrar las rentas exentas provenientes de donaciones y aportaciones.

La institución de carácter privado sin fin de lucro que genere un excedente, deberá declarar en el grupo de cuentas de la conciliación tributaria, un valor igual al registrado en la casilla 699 TOTAL DE INGRESOS, en la casilla 813 (-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS y el mismo valor obtenido en la casilla 799 TOTAL COSTOS Y GASTOS, en la casilla 816 (+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS, de tal manera que el impuesto a la renta causado (casilla 849) sea igual a cero, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las instituciones de carácter privado sin finalidad de lucro, deberán tener un soporte documental que justifique de manera efectiva, los aportes o donaciones que hayan recibido. Estos documentos deberán ajustarse a lo señalado en la presente circular, así como a las técnicas y principios contables de general aceptación.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, D. M., 12 de octubre del 2009.

Proveyó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M. 12 de octubre del 2009.”

CAPITULO 4

DECLARACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO GRAVADAS CON TARIFA 12% (Formulario 104)

Las sociedades sin fines de lucro, al igual que las demás instituciones que se dedican a actividades comerciales con finalidad de lucro, deberán presentar su declaración mensual de IVA, en la misma que deberá consignarse toda la información correspondiente a ventas y adquisiciones, los impuestos que se generen como agentes de percepción, así como los impuestos que recauden como agentes de retención.

En nuestro caso práctico podemos apreciar que cuando existen transacciones comerciales gravadas únicamente con tarifa 12%, la sociedad puede hacer uso del crédito tributario en su totalidad.

Como agente de percepción la información presentada corresponde consignarla de la siguiente manera:

En el casillero 421 se consignará el impuesto generado por las ventas 12%.

Los casilleros 521 y 522 indican el impuesto al valor agregado generado en las adquisiciones de bienes y servicios relacionados directamente con la actividad comercial, que serán los den derecho al crédito tributario para poder compensarlos con el IVA generado en ventas.

En el casillero 523, se consignará el impuesto al valor agregado generado en las adquisiciones que no se encuentren relacionadas directamente con la comercialización de los bienes y servicios, que no darán derecho a crédito tributario, y no podrá ser compensado del IVA en ventas.

El casillero 553 corresponde al factor de proporcionalidad que determina la proporción de crédito tributario a utilizar en la declaración, que será deducido del IVA generado en ventas.

El casillero 554 indica el monto que se utilizará como crédito tributario de acuerdo al cálculo derivado del factor de proporcionalidad obtenido en el casillero 553.

En el casillero 601 se consignará el impuesto causado, que corresponde al resultado del impuesto en ventas menos el impuesto en compras.

El casillero 605 y 606, presenta créditos tributarios de meses anteriores por adquisiciones que bienes y servicios, así como por retenciones de IVA, que no fueron compensados con anterioridad del IVA ventas.

Como agente de retención la información a presentar se consignará de la siguiente manera:

En el casillero 721 se consignan las retenciones aplicadas al 30% en las adquisiciones de bienes.

En el casillero 723 se consignan las retenciones aplicadas al 70% en las adquisiciones de servicios.

En el casillero 725 se consignan las retenciones aplicadas al 100% en las adquisiciones de servicios profesionales o en la emisión de liquidaciones de compra.

En el casillero 799 se totalizan las retenciones efectuadas como agentes de retención.

El casillero 859 Totaliza los impuestos como agente de percepción y retención.

En el casillero 902, de igual manera se consignará el impuesto total a pagar.

		FORMULARIO 104										DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										22102012					
RESOLUCIÓN N° NAC-06RCGC2011-00425																											
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																											
IMPORTANTE: SIRVA LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO																											
101 MES 01 02 03 04 X 06 07 08 09 10 11 12										102 AÑO 2012				104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE													
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																											
201 RUC 0 9 9 0 0 1										202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS FUNDACION ABC																	
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA										VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)				IMPUESTO GENERADO									
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%										401 + 586.755,98				411 + 586.755,98				421 + 70.410,72									
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%										402 +				412 +				422 +									
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO										403 +				413 +													
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO										404 +				414 +													
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO										405 +				415 +													
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO										406 +				416 +													
EXPORTACIONES DE BIENES										407 +				417 +													
EXPORTACIONES DE SERVICIOS										408 +				418 +													
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES										409 = 586.755,98				419 = 586.755,98				429 = 70.410,72									
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA														431													
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)														432													
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)														433				443									
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)														434				124.303,00 444 14.916,36									
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES																											
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES				TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES				TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429				IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)				IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)				IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (462 - 484)				TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484			
480 586.755,98				481				482 70.410,72				483				484				485				499 70.410,72			
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA										VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)				IMPUESTO GENERADO									
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)										501 + 268.438,93				511 + 268.438,93				521 + 32.212,67									
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)										502 + 1.930,00				512 + 1.930,00				522 + 231,60									
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)										503 + 6.228,23				513 + 6.228,23				523 + 747,39									
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%										504 +				514 +				524 +									
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%										505 +				515 +				525 +									
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%										506 +				516 +													
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%										507 + 3.606,61				517 + 3.606,61													
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE														518 + 897,70													
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS										509 = 280.203,77				519 = 281.101,47				529 = 33.191,66									
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA														531													
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA														532													
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)														533													
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)														534				543									
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)														535				544									
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO										(411+412+415+416+417+418) / 419 553 1																	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)										(521+522+524+525) x 563 564 = 32.444,27																	
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO																											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)														601 = 37.966,45													
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)														602 =													
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR		POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)												605 (-) 46.083,63													
		POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)												607 (-) 37.008,70													
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO														609 (-)													
(+/-) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES														611 +													
(+/-) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES														613 +													
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES		POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES												615 = 8.117,18													
		POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS												617 = 37.008,70													
SUBTOTAL A PAGAR										Si 601-602-605-607-609+611+613 > 0 619 =																	
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR														821 +													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN										(619 + 821) 699 =																	

AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
RETENCIÓN DEL 30%										721	+	191,27	
RETENCIÓN DEL 70%										723	+	8003,72	
RETENCIÓN DEL 100%										725	+	1700,18	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN										(721+723+725)	799	=	9.895,17
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
										(899+ 799)	899	=	9.895,17
PAGO PREVIO (Informativo)													
										890			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)													
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		898	USD	MULTA		899	USD		
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)										880	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Uso de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										859-898	902	+	9.895,17
INTERÉS POR MORA											903	+	
MULTA											904	+	
TOTAL PAGADO											999	=	9.895,17
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905	USD	9.895,17
MEDIANTE COMPENSACIONES											906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES					
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No.	918	Resol No.		
909	USD	911	USD	913	USD	915 USD		917	USD	919	USD		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)													
xyz						NLPC							
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR							
NOMBRE						NOMBRE							
196	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					199	RUC No.			0	0	1	

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO GRAVADAS CON TARIFA 12% (FORMULARIO 103)

Esta sociedad sin fines de lucro deberá realizar las retenciones en la fuente en los diferentes porcentajes establecidos en la Ley y que son reguladas por el Servicio de Rentas Internas al igual que la realizan las sociedades con fines de lucro, a continuación procederemos a explicar detalladamente el movimiento del mes:

En el casillero 302, registra el valor de los ingresos gravables y no gravables de los empleados que se encuentran en relación de dependencia, de acuerdo a la proyección de ingresos y una vez realizada las deducciones de gastos personales en el caso de los que aplicaron y cumplieron con la entrega de sus proyecciones en los plazos establecidos, por lo que vemos que no han pasado la base gravada y no hubo retenciones por este concepto, sin embargo queda registrada la base imponible del mes por este concepto.

En el casillero 303, se encuentran registrados pagos realizados a profesionales los mismos que prestaron sus servicios en los que predomina el intelecto por lo que se procedió con el 10% de retención en la fuente que se verá reflejado en el casillero 353.

En el casillero 308, fueron registrados los servicios prestados por otras sociedades el mismo que aplica un 2% de retención en la fuente que se registra en el casillero 358.

En el casillero 310, se registra los servicios de transporte público o privado y se procedió a la retención del 1% que se registra en el casillero 360.

En el casillero 312, se registro la compra de activos fijos y se procede a la retención del 1% que se coloca en el casillero 362

En el casillero 322, corresponderán a los valores por concepto de primas de seguros y reaseguros donde la base imponible será el 10% de la prima y sobre este valor se calculara el 1% registrándolo en el casillero 372

En el casillero 332, se colocara todas las compras de bienes y servicios que no han sido sujetos de retención de impuesto como son los pagos que se hacen a través de convenios

bancarios, pagos a contribuyente RISE, pago a otras instituciones exentas de retención en la fuente.

En el casillero 340, corresponderán a valores por conceptos que no se encasillen en los conceptos anteriores y que su porcentaje de retención deba aplicarse el 1% que se ubicara en el casillero 390

En el casillero 341, corresponderán a valores por conceptos que no se encasillen en los conceptos anteriores y que su porcentaje de retención deba aplicarse el 2% que se ubicara en el casillero 391

En el casillero 342, corresponderán a valores por conceptos que no se encasillen en los conceptos anteriores y que su porcentaje de retención deba aplicarse el 8% que se ubicara en el casillero 392

En el casillero 399, corresponderán a la suma de todos los valores retenidos en la declaración del mes y que han sido efectuadas dentro del País.

En el casillero 499, corresponderán a la suma de los valores totales retenidos en la declaración del mes y que han sido efectuadas dentro del País y los del exterior.

En el casillero 902, se registrara el valor Total de retenciones del mes

En casillero 905, seleccionara la forma de pago del impuesto retenido

En casillero 922, en el caso de ser un contribuyente especial la sociedad sin fines de lucro, seleccionara el banco del que se debitara el valor del impuesto, ya que previamente habrá realizado un convenio de débito con el banco

En el casillero 922, registrara el valor finalmente cancelado.

FORMULARIO 103										DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA										No. 22102012														
RESOLUCIÓN N° NAC-DGEND-12-09671																																		
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN										IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO																								
101 MES 01 02 03 04 X 06 07 08 09 10 11 12										102 AÑO 2 0 1 2										104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE														
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)										202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																								
201 RUC 0 9 9										FUNDACION XYZ																								
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA																																		
POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS																																		
															BASE IMPONIBLE					VALOR RETENIDO														
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA															302 + 42.807,83					352 + 1.385,00														
SERVICIOS															303 + 13.850,00					353 + 1.385,00														
															304 +					354 +														
															307 +					357 +														
															308 + 393,73					358 + 7,80														
															309 +					359 +														
310 + 1.304,00															360 + 13,00																			
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL															312 + 2.150,00					362 + 21,50														
ARRENDAMIENTO															319 +					369 +														
															320 +					370 +														
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)															322 + 102,51					372 + 1,00														
RENDIMIENTOS FINANCIEROS															323 +					373 +														
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES															325 +					375 +														
VENTA DE COMBUSTIBLES															327 +					377 +														
															328 +					378 +														
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR															329 +					379 +														
IMPUESTO A LA ACTIVIDAD BANANERA - EXPORTADOR															330 +					380 +														
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN															332 + 10.171,51																			
OTRAS RETENCIONES															340 + 20.987,93					390 + 209,80														
															341 + 231.935,27					391 + 4.638,70														
															342 + 206,52					392 + 16,50														
															343 +					393 +														
															344 +					394 +														
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS															349 = 323.909,30					399 = 6.293,50														
POR PAGOS AL EXTERIOR																																		
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN															401 +					451 +														
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN															403 +					453 +														
															405 +					455 +														
															421 +					471 +														
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN															427 +																			
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR															429 =					498 =														
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA															CAMPOS 399+498					499 =					6.293,50									
PAGO PREVIO (Informativo)															890																			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																																		
INTERÉS 897 USD															IMPUESTO 898 USD					MULTA 899 USD														
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)															880 USD																			
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																																		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR															499-898					902 +					6.293,50									
INTERÉS POR MORA																				903 +														
MULTA																				904 +														
TOTAL PAGADO																				999 =					6.293,50									
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																				905 USD					6.293,50									
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																				907 USD														
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES															DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS																			
908 N/C No															912 N/C No																			
909 USD															913 USD																			
911 USD															915 USD																			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																																		
XYZ															NLPC																			
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL															FIRMA CONTADOR																			
NOMBRE															NOMBRE																			
198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte															199 RUC No.																			

DECLARACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INSTITUCION SIN FINES
DE LUCRO GRAVADAS CON TARIFA 0% (Formulario 104)

En el casillero 403 de este formulario se registraran el valor bruto total de las ventas del mes, es una sociedad con operaciones gravadas con tarifa 0 en este caso presta servicios médicos.

En el casillero 413 reflejara el valor neto de las ventas, es decir en caso de haber recibido notas de crédito dentro del periodo las que se restaran del valor bruto, en este caso registra un monto igual al valor bruto, puesto que no hay notas de crédito.

En el casillero 503 y 513 se registran las compras gravadas con tarifa 12% sin derecho a crédito tributario, en concordancia al Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

En el casillero 523 ira reflejado el valor del IVA pagado por las compras.

En el casillero 507 y 517 se registro las compras gravadas con tarifa 0%, su valor bruto y valor neto en su orden.

En el casillero 509 y 519 se totalizo el valor de compra del mes en su valor bruto y valor neto.

En el casillero 529 se reflejara el total del IVA pagado en el periodo.

De acuerdo a los rubros detallados, la sociedad no cancela valor alguno, ya que el valor por IVA cancelado no es crédito tributario y las ventas no gravan IVA.

		FORMULARIO 104												DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												22102012					
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCOC2011-00425																															
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																															
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO																															
101 MES 01 02 03 04 X 06 07 08 09 10 11 12												102 AÑO 2012				104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE															
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																															
201 RUC 0 9 9												202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS FUNDACION ABC																			
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA												VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)				IMPUESTO GENERADO											
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%												401 +				411 +				421 +											
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%												402 +				412 +				422 +											
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO												403 + 88.000,00				413 + 88.000,00															
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO												404 +				414 +															
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO												405 +				415 +															
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO												406 +				416 +															
EXPORTACIONES DE BIENES												407 +				417 +															
EXPORTACIONES DE SERVICIOS												408 +				418 +															
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES												409 = 88.000,00				419 = 88.000,00				429 =											
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA																431															
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																432															
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																433				443											
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)																434				444											
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES																															
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES				TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES				TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429				IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 405 de la declaración del período anterior)				IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)				IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)				TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484							
480				481				482				483				484				485				489							
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA												VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)				IMPUESTO GENERADO											
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												501 +				511 +				521 +											
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												502 +				512 +				522 +											
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												503 + 464,91				513 + 464,91				523 + 55,79											
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%												504 +				514 +				524 +											
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%												505 +				515 +				525 +											
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%												506 +				516 +															
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%												507 + 346,68				517 + 346,68															
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE																518 +															
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS												509 = 811,59				519 = 811,59										529 = 55,79					
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA																531															
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA																532															
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																533															
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																534				543											
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)																535				544											
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO (411+412+415+416+417+418) / 419 553 1																															
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad) (521+522+524+525) x 553 554																															
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO																															
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero) 501 =																															
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero) 502 =																															
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior) 505 (-)																															
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior) 507 (-)																															
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO 509 (-)																															
(+/-) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES 511 +																															
(+/-) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES 513 +																															
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES 515 =																															
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS 517 =																															
SUBTOTAL A PAGAR Si 601-602-605-607-609+611+613 > 0 519 =																															
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR 521 +																															
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN (519 + 521) 559 =																															

AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
RETENCIÓN DEL 30%										721	+		
RETENCIÓN DEL 70%										723	+		
RETENCIÓN DEL 100%										725	+		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN										(721+723+725)	799	=	-
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										(699+ 799)	859	=	-
PAGO PREVIO (Informativo)										890			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)													
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		898	USD	MULTA		899	USD		
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)										890	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										859-898	902	+	-
INTERÉS POR MORA											903	+	
MULTA											904	+	
TOTAL PAGADO											999	=	-
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905	USD	-
MEDIANTE COMPENSACIONES											906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES				
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.				916	Resol No.	918	Resol No.	
909	USD	911	USD	913	USD	915 USD			917	USD	919	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)													
xyz						NLPC							
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR							
NOMBRE :						NOMBRE :							
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					199	RUC No.				0	0	1

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO GRAVADAS CON TARIFA 0% (FORMULARIO 103)

Esta sociedad sin fines de lucro deberá realizar las retenciones en la fuente en los diferentes porcentajes establecidos en la Ley y que son reguladas por el Servicio de Rentas Internas al igual que la realizan las sociedades con fines de lucro, a continuación procederemos a explicar detalladamente el movimiento del mes:

En el casillero 302, registra el valor de los ingresos gravables y no gravables de los empleados que se encuentran en relación de dependencia, de acuerdo a la proyección de ingresos y una vez realizada las deducciones de gastos personales en el caso de los que aplicaron y cumplieron con la entrega de sus proyecciones en los plazos establecidos, por lo que se procedió hacer retenciones a quienes pasaban la base desgravada.

En el casillero 332, se colocara todas las compras de bienes y servicios que no han sido sujetos de retención de impuesto como son los pagos que se hacen a través de convenios bancarios, pagos a contribuyente RISE, pago a otras instituciones exentas de retención en la fuente.

En el casillero 349 y 399, corresponderán a la suma de todas las bases imponibles y el total de los valores retenidos en la declaración del mes y que han sido efectuadas dentro del País.

En el casillero 499, corresponderán a la suma de los valores totales retenidos en la declaración del mes y que han sido efectuadas dentro del País y los del exterior.

En el casillero 902, se registrara el valor Total de retenciones del mes

En casillero 905, seleccionara la forma de pago del impuesto retenido

En casillero 922, en el caso de ser un contribuyente especial la sociedad sin fines de lucro, seleccionara el banco del que se debitara el valor del impuesto, ya que previamente habrá realizado un convenio de débito con el banco

En el casillero 922, registrara el valor finalmente cancelado.

FORMULARIO 103										DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA										No. 22102012	
RESOLUCIÓN N° NAC-00800012-00071																					
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN										IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO											
101 MES 01 02 03 04 X 06 07 08 09 10 11 12										102 AÑO 2 0 1 2										104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)										202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
201 RUC 0 9 9										FUNDACION XYZ											
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA																					
POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS																					
										BASE IMPONIBLE										VALOR RETENIDO	
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA										302 + 43.016,27										352 + 605,21	
SERVICIOS										HONORARIOS PROFESIONALES										303 + - 353 +	
										PREDOMINA EL INTELLECTO										304 + 354 +	
										PREDOMINA MANO DE OBRA										307 + 357 +	
										ENTRE SOCIEDADES										308 + - 358 +	
										PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN										309 + 359 +	
TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA										310 + - 360 + -											
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL										312 + - 362 +											
ARRENDAMIENTO										MERCANTIL										319 + 369 +	
										BIENES INMUEBLES										320 + 370 +	
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)										322 + - 372 +											
RENDIMIENTOS FINANCIEROS										323 + 373 +											
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES										325 + 375 +											
VENTA DE COMBUSTIBLES										A COMERCIALIZADORAS										327 + 377 +	
										A DISTRIBUIDORES										328 + 378 +	
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR										No. Cajas Transferidas 510										329 + 379 +	
IMPUESTO A LA ACTIVIDAD BANANERA - EXPORTADOR										No. Cajas Transferidas 520										330 + 380 +	
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN										332 + 811,59											
OTRAS RETENCIONES										APLICABLES EL 1%										340 + - 390 + -	
										APLICABLES EL 2%										341 + - 391 + -	
										APLICABLES EL 8%										342 + - 392 + -	
										APLICABLES A LA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA PARA SOCIEDADES										343 + 393 +	
										APLICABLES A OTROS PORCENTAJES										344 + 394 +	
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS										349 = 43.827,86										399 = 605,21	
POR PAGOS AL EXTERIOR																					
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN										401 + 451 +											
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN										INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES EXTERNOS										403 + 453 +	
										INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS										405 + 455 +	
										OTROS CONCEPTOS										421 + 471 +	
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN										427 +											
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR										429 = 498 =											
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA										CAMPOS 399+498										499 = 605,21	
PAGO PREVIO (Informativo)										590											
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																					
INTERÉS 897 USD										IMPUESTO 898 USD										MULTA 899 USD	
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)										880 USD											
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										499-898										902 + 605,21	
INTERÉS POR MORA																				903 +	
MULTA																				904 +	
TOTAL PAGADO																				999 = 605,21	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																				905 USD 605,21	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																				907 USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES										DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS											
906 N/C No										910 N/C No										912 N/C No	
909 USD										911 USD										913 USD	
																				915 USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																					
XYZ										NLPC											
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL										FIRMA CONTADOR											
NOMBRE										NOMBRE											
198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte										199 RUC No.										0 0	

DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO (FORMULARIO 101)

Para nuestro caso práctico se ha tomado como referencia una institución de carácter privado dedicada a la autoeducación psicológica del individuo con finalidad de desarrollo personal, que no persigue fines de lucro, su principal propósito es ofrecer a las personas en general conocimientos y técnicas para su autorrealización.

Antecedentes

Para la ejecución de su objeto social, la institución recibe aportaciones en dinero en efectivo, proveniente de los participantes a las charlas y conferencias dictadas por la misma e inscritos como asistentes continuos. Estas aportaciones son utilizadas para el auto mantenimiento de la institución, entrega de materiales, y demás actividades necesarias para el desarrollo de la práctica social.

En ciertas ocasiones la institución ofrece conferencias dirigidas para el público en general, por las que cobra un valor no significativo, que se utiliza para cubrir los costos de la misma (materiales, local, refrigerios).

Las charlas y conferencias son dictadas por personal previamente preparado en los temas expuestos, que no se relacionan con la actividad profesional que cada uno de los expositores tenga.

Por las aportaciones voluntarias recibidas, la institución emite comprobantes de venta autorizados por la administración tributaria.

Los gastos incurridos por la institución se encuentran debidamente soportados con comprobantes de venta válidos, y se han realizado las respectivas retenciones en fuente de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, los mismos que han sido declarados y cancelados en los formularios y plazos correspondientes.

Conciliación Tributaria

Observaciones

De las operaciones realizadas por la institución objeto de nuestro análisis, observamos que al fiscal del período fiscal existe un excedente, estas operaciones fueron declaradas formalmente ante la administración tributaria atendiendo las consideraciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, identificando los ingresos percibidos por concepto de aportaciones voluntarias como **Ingresos Exentos**.

Se ha observado que con la finalidad de eliminar el efecto matemático de la “Utilidad del Ejercicio” menos los Ingresos Exentos, la diferencia obtenida fue consignada en el casillero “Gastos no Deducibles”.

Recomendaciones

Con relación a la presentación de las operaciones realizadas por las Instituciones sin fines de lucro, lo establecido por la circular emitida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, indica que los Ingresos provenientes de donaciones deben ser reconocidos como **Ingresos Exentos** en el casillero **610**, y en la conciliación tributaria, éstos deben disminuirse de la “Utilidad del Ejercicio”, que corresponden al excedente obtenido por la institución.

Para efectos tributarios, deberán compensarse en la conciliación tributaria los rubros consignados en el Estado de Resultados como Ingresos casillero **699**, y como Gastos casillero **799**, de tal manera que dichos Ingresos se vean disminuidos en el casillero **805 (-) 100% Ingresos Exentos**, así como los gastos que se incurrieron para generar éstos ingresos en el casillero **807 (+) Gastos Incurridos para generar Ingresos Exentos**.

Como efecto final obtenemos en el casillero **819 Utilidad Gravable**, valor cero, con el objeto de no gravar impuesto a la renta sobre el excedente obtenido de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal corriente.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN

101

DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y

No. FORMULARIO

Resolución No.

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

51112606

VAC-DGERCGC11-00425

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA

031

0

AÑO 102

2011

No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

EXPEDIENTE

203

RUC 201

1701755707001

202

PATRIARCADO GNOTICO CRISTIANO UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAW Y GARGHA KUICH

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)

En	Activo con partes relacionadas del exterior	007	0	En	Activo con partes relacionadas del exterior	011	0
Parafijos	Pasivo con partes relacionadas del exterior	008	0	Otros	Pasivo con partes relacionadas del exterior	012	0
Fiscales	Ingreso con partes relacionadas del exterior	009	0	Regímenes	Ingreso con partes relacionadas del exterior	013	0
	Egreso con partes relacionadas del exterior	010	0		Egreso con partes relacionadas del exterior	014	0
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR				(007 + 008 + 009 + 010 + 011 + 012 + 013 + 014)			
				015			

ESTADO DE SITUACIÓN

ESTADO DE RESULTADOS

ACTIVO		INGRESOS	
ACTIVO CORRIENTE		Ventas netas locales gravadas con tarifa 12%	
Caja, bancos	311	15,633.71	601
Inversiones corrientes	312	0	602
Cuentas y documentos por cobrar clientes - corriente		Exportaciones netas	603
Relacionados / Locales	313	0	604
Relacionados / Del exterior	314	0	605
No relacionados / Locales	315	0	606
No relacionados / Del exterior	316	0	607
Otras cuentas y documentos por cobrar - corriente		Otros ingresos provenientes del exterior	608
Relacionados / Locales	317	0	609
Relacionados / Del exterior	318	0	610
No relacionados / Locales	319	0	611
No relacionados / Del exterior	320	0	612
(-) Provisión cuentas incobrables	321	0	613
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	323	0	614
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	324	0	615
Inventario de materia prima	325	0	616
Inventario de productos en proceso	326	0	617
Inventario de suministros y materiales	327	0	618
Inventario de prod. terminados y mercaderías en almacén	328	0	619
Mercaderías en tránsito	329	0	620
Inventario repuestos, herramientas y accesorios	330	0	621
Activos pagados por anticipado	331	0	622
		TOTAL INGRESOS	
		(Sumar del 601 al 612)	
		699	
		36,205.6	
		Ventas netas de activos fijos (informativo)	
		Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)	
		691	
		692	
		0	
		COSTOS Y GASTOS	
		COSTO	
		GASTO	
		Inventario inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	
		701	
		0	

Valores activos corrientes	338	0	Cuentas intermedias de valores no producidos por	702	0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	339	15,633.71	el sujeto pasivo	703	0
ACTIVO FIJO			Importaciones de bienes no producidos por		
Inmuebles (excepto terrenos)	341	0	el sujeto pasivo	704	0
Naves, aeronaves, barcos y similares	342	0	(-) Inventario final de bienes no producidos por		
Muebles y enseres	343	0	el sujeto pasivo	705	0
Maquinaria, equipo e instalaciones	344	0	Inventario inicial de materia prima	706	0
Equipo de computación y software	345	90	Compras netas locales de materia prima	707	0
Veículos, equipo de transporte y camiónero móvil	346	0	Importaciones de materia prima	708	0
Otros activos fijos	347	0	(-) Inventario final de materia prima	709	0
(-) Depreciación acumulada activo fijo	348	30	Inventario inicial de productos en proceso	710	0
Terrenos	349	0	(-) Inventario final de productos en proceso	711	0
Obras en proceso	350	0	Inventario inicial de productos terminados	712	0
TOTAL ACTIVO FIJOS	359	60	(-) Inventario final de productos terminados	713	0
ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)			Sueldos, salarios y demás remuneraciones que		
Marcas, patentes, derechos de fave y otros similares	371	0	constituyen materia gravada del IESS	716	0
Gastos de organización y constitución	372	0	Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones		
Gastos de investigación, exploración y similares	375	0	que no constituyen materia gravada del IESS	717	0
Otros activos diferidos	377	0	Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	718	0
(-) Amortización acumulada	378	0	Honorarios profesionales y dietas	721	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	379	0	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	723	0
ACTIVO LARGO PLAZO			Arrendamiento de inmuebles	725	0
Inversiones largo plazo / Acciones y participaciones	381	0	Mantenimiento y reparaciones	727	0
Inversiones largo plazo / Otras	382	0	Combustibles	729	0
Cuentas y documentos por cobrar - largo plazo			Promoción y publicidad	731	0
Relacionados / Locales	383	0	Suministros y materiales	733	0
Relacionados / Del exterior	384	0	Transporte	735	0
No relacionados / Locales	385	0	Provisiones / Para jubilación patronal	737	0
No relacionados / Del exterior	386	0	Provisiones / Para desahucio	738	0
Otras cuentas y documentos por cobrar - largo plazo			Provisiones / Para cuentas incobrables	742	0
Relacionados / Locales	387	0	Provisiones / Otras provisiones	743	0
Relacionados / Del exterior	388	0	Arrendamiento mercantil / Local	745	0
No relacionados / Locales	389	0	Arrendamiento mercantil / Del exterior	747	0
No relacionados / Del exterior	390	0	Comisiones / Local	749	0
(-) Provisión cuentas incobrables	391	0	Comisiones / Del exterior	751	0
Otros activos largo plazo	392	0	Intereses bancarios		
TOTAL ACTIVO LARGO PLAZO	397	0	Local	753	0
Activo por reinversión de utilidades (informativo)	398	0	Del exterior	755	0
TOTAL DEL ACTIVO (339 + 359 + 379 + 397)	399	15,693.71	Intereses pagados a terceros		
			Relacionados / Local	757	0
			Relacionados / Del exterior	759	0
PASIVO			No relacionados / Local	761	0
PASIVO CORRIENTE			No relacionados / Del exterior	763	0
Cuentas y documentos por pagar proveedores - corriente			Pérdida en venta de activos / Relacionadas	765	0
Relacionados / Locales	411	0	Pérdida en venta de activos / No relacionadas	767	0
Relacionados / Del exterior	412	0	Otras pérdidas	769	0
No relacionados / Locales	413	0			

No relacionados / Del exterior	414	0	Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	774	0	0
Obligaciones con instituciones financieras - corriente			Gastos indirectos asignados desde el exterior			
Locales	415	0	por partes relacionadas	773	0	0
Del exterior	416	0	Gastos de gestión		0	0
Préstamos de accionistas / Locales	417	0	Impuestos, contribuciones y otros		0	0
Préstamos de accionistas / Del exterior	418	0	Gastos de viaje	777	0	0
Otras cuentas y documentos por pagar - corriente			IVA que se carga al costo o gasto	779	0	1,821.46
Relacionados / Locales	419	15,693.71	Depreciación de activos fijos / Acelerada	781	0	0
Relacionados / Del exterior	420	0	Depreciación de activos fijos / No acelerada	783	0	0
No relacionados / Locales	421	0	Amortizaciones	785	0	0
No relacionados / Del exterior	422	0	Servicios públicos	787	0	162.02
Impuesto a la renta por pagar del ejercicio	423	0	Pagos por otros servicios	789	0	11,378.42
Participación trabajadores por pagar del ejercicio	424	0	Pagos por otros bienes	791	0	752.99
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	425	0	TOTAL COSTOS	797	0	
Crédito a mutuo	426	0	TOTAL GASTOS		798	20,481.89
Obligaciones emitidas corto plazo	427	0	TOTAL COSTOS Y GASTOS	(797 + 798)	798	20,481.89
Provisiones	428	0				
TOTAL PASIVO CORRIENTE	438	15,693.71	Baja de inventario (informativo)		794	0
PASIVO LARGO PLAZO			Pago por reembolso como reembolsante (informativo)		795	0
Cuentas y documentos por pagar proveedores - largo plazo			Pago por reembolso como intermediario (informativo)		796	0
Relacionados / Locales	441	0				
Relacionados / Del exterior	442	0				
No relacionados / Locales	443	0	UTILIDAD DEL EJERCICIO	(Si 699 - 799 mayor a 0)	801	15,723.71
No relacionados / Del exterior	444	0	PERDIDA DEL EJERCICIO	(Si 699 - 799 menor a 0)	802	0
Obligaciones con instituciones financieras - largo plazo			(-) 15% Participación a trabajadores		803	0
Locales	445	0	(-) 100% Dividendos percibidos exentos	(Campo 808)	804	0
Del exterior	446	0	(-) 100% Otras rentas exentas		805	36,205.5
Préstamos de accionistas / Locales	447	0	(-) 100% Otras rentas exentas derivadas del COPCI		806	0
Préstamos de accionistas / Del exterior	448	0	(+) Gastos no deducibles locales		807	20,481.89
Otras cuentas y documentos por pagar - largo plazo			(+) Gastos no deducibles del exterior		808	0
Relacionados / Locales	449	0	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		809	0
Relacionados / Del exterior	450	0	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos			
No relacionados / Locales	451	0	Fórmula: $\{ (804 \times 15\%) + [(805 + 806 - 809) \times 15\%] \}$		810	0
No relacionados / Del exterior	452	0	(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores		811	0
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	453	0	(-) Deducciones por leyes especiales		812	0
Crédito a mutuo	454	0	(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI		813	0
Obligaciones emitidas largo plazo	455	0	(+) Ajuste por precios de transferencia		814	0
Provisiones para jubilación patronal	456	0	(-) Deducción por incremento neto de empleados		815	0
Provisiones para desahucio	457	0	(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad		816	0
Otras provisiones	458	0	UTILIDAD GRAVABLE		818	0
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	469	0	PERDIDA		829	0
Pasivos diferidos	479	0	Utilidad a reinvertir y capitalizar		831	0
Otros pasivos	489	0	Saldo utilidad gravable	(819 - 831)	832	0
TOTAL DEL PASIVO	(438 + 469 + 479 + 489)	15,693.71	TOTAL IMPUESTO CAUSADO			
			(831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)		839	0
PATRIMONIO NETO			(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal anterior		841	0

Capital suscrito y/o asignado	501	0	(*) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	542	0
(-) Capital suscrito no pagado, acciones en tesorería	503	0	(*) Crédito Tributario generado por anticipo (Para ejercicios anteriores al 2010)	543	0
Aportes de socios o accionistas para futura capitalización	505	0	(*) Saldo del anticipo pendiente de pago	546	0
Reserva legal	507	0	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	548	0
Otras reservas	509	0	(-) Retenciones por dividendos anticipados	547	0
Utilidad no distribuida ejercicios anteriores	513	0	(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a Créd. Trib.	548	0
(-) Pérdida acumulada ejercicios anteriores	514	0	(-) Anticipo de impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	549	0
Utilidad del ejercicio	517	0	(-) Crédito tributario de años anteriores	550	0
(-) Pérdida del ejercicio	519	0	(-) Crédito tributario generado por impuesto a la Salida de Divisas	551	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	598	0	(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	552	0
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	599	10,693.71	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	559	0
			SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (871 + 872 + 873)	560	0
			ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	579	0
			Primera cuota	571	0
			Anticipo a pagar Segunda cuota	572	0
			Saldo a liquidarse en declaración próximo año	573	0

Pago previo (informativo) 599

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

Interés 597 Impuesto 598 Multa 599

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR (560 + 598) 902

Interés por mora 903

Multa 904

TOTAL PAGADO 909

Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago 905

Mediante Compensaciones 906

Mediante Notas de Crédito 907

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES

N/C No.	908	0	N/C No.	910	0	N/C No.	912	0
Valor USD	909	0	Valor USD	911	0	Valor USD	913	0

DETALLE DE NOTAS DE

CRÉDITO DESMATERIALIZADAS

Valor USD 914

DETALLE DE COMPENSACIONES Resolución No. 916

Valor USD 917

Resolución No. 918

Valor USD 919

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 105 de la L.R.T.)

No. ID REPRESENTANTE LEGAL 198 RUC CONTADOR 199

FORMA DE PAGO 921

BANCO 922 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

4. CONCLUSIONES

En este proyecto se ha podido conocer y analizar los diferentes beneficios tributarios aplicables a las Instituciones sin fines de lucro, que se han sido establecidos en varios cuerpos legales. En el alcance del estudio se ha profundizado en el COOTAD, la LORTI y su Reglamento. Se ha observado que éstos beneficios muchas veces son desconocidos por los administradores y personal financiero de este tipo de instituciones, los que por el mismo hecho de concentrar su atención al logro de recursos económicos que contribuyan a la autosuficiencia de sus gestiones, han delegado la acción de determinación del tributo exclusivamente al organismo recaudador, sin que existiere al menos una objeción o revisión previa respecto a las exoneraciones o rebajas de las que pudiere hacer uso.

Del análisis se ha podido de una manera práctica exponer los beneficios aplicables a las Instituciones sin fines de Lucro, con el objeto de aportar con una guía que les sea de utilidad a estas sociedades, al momento de establecer y definir si se encuentran sujetas o no a los diferentes tributos establecidos por los cuerpos legales estudiados.

Las sociedades sin Fines de Lucro, de acuerdo con la finalidad por las que han sido creadas, y dependiendo de su finalidad estatutaria: asistencia social, beneficencia, educación, religión, asociaciones gremiales, colegios profesionales, partidos políticos, cooperativas y confederaciones de campesinos, como se ha podido observar en la normativa tributaria de gobiernos seccionales (COOTAD), gozarán en determinados casos de beneficios tributarios, ya que no existe uniformidad de exenciones o rebajas para todas estas instituciones, por lo que es sustancial definir e identificar correctamente el objeto social de la misma, de tal manera que las sociedades a las que se apliquen estos beneficios específicos puedan hacer uso oportuno de los mismos.

Adicionalmente, con relación a la consideración de los ingresos obtenidos por este tipo de instituciones para la determinación del impuesto a la renta, la normativa de régimen tributario, otorga la exención con un alcance más amplio con relación a las normas establecidas para los gobiernos seccionales. Este beneficio puede ser obtenido por todas las instituciones sin fines de lucro, que en su mayor parte dependerá de condiciones reglamentarias a las que está obligada a acogerse, como lo es el uso exclusivo de sus recursos en sus finalidades estatutarias, el cumplimiento de los límites en la conformación

de los ingresos obtenidos (donaciones y aportaciones), así como el cumplimiento de los correspondientes deberes formales. Sin embargo, dentro de la categorización de la finalidad de la sociedad sin fines de lucro, el RLORTI mencionan a las cooperativas, pero exclusivamente a aquellas formadas por asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, excluyendo de esta manera cualquier otro tipo de cooperativa, aun cuando la misma no tenga como finalidad la distribución del superávit obtenido entre sus asociados.

Por lo expuesto, cabe mencionar que así como estas instituciones gozan de la exoneración del impuesto a la renta, los excedentes o superávit obtenidos tampoco se encuentran sujetos a su distribución, ni entre el personal que éstas tuvieran en relación de dependencia, ni entre los miembros fundadores o socios de estas instituciones, ya que en apego a las leyes y reglamentos establecidos, los excedentes sólo podrán ser justificados con la reinversión e incremento en bienes y patrimonio, destinados a beneficio y desarrollo de los fines exclusivos de la sociedad.

En síntesis, podremos concluir:

- Que el estado con el propósito de fomentar e incentivar la ejecución de proyectos que benefician a la población más necesitada, ha establecido beneficios y exoneraciones aplicables a la determinación de ciertos tributos, con el objeto de minimizar la carga impositiva a las instituciones sin fines de lucro.
- Que en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, las instituciones dedicadas a desarrollar proyectos no lucrativos, han logrado manejar actividades comerciales que ayudan a su autofinanciamiento, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normativas legales, relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, Retenciones en Fuente, declaración de Impuesto a la Renta, determinación y pago de otros tributos recaudados por el gobierno seccional.
- Que es necesario el dominio del tema tributario en todo lo relacionado a las Instituciones sin fines de Lucro, de parte de los administradores y funcionarios de éstas instituciones, así como de profesionales en el ámbito de asesoría y consultoría tributaria y financiera, con la finalidad de lograr un mejor desempeño y utilización de los recursos disponibles., demostrando imperiosidad y confiabilidad a la hora de consignar los respectivos presupuestos, lo que derivará en el eficaz cumplimiento del objeto social por el cual existen estas instituciones.

RECOMENDACIONES

Nuestra propuesta va dirigida a sugerir la importancia del estudio de los diferentes procedimientos y consideraciones aplicables a éstas instituciones, por parte del personal adscrito a las mismas, así como quienes de alguna manera tuvieran la oportunidad de aportar con el conocimiento técnico que permita una mejor distribución, presentación y declaración de los fondos obtenidos por las mismas, con la finalidad de demostrar transparentemente no sólo a los Organismos Controladores de las Instituciones sin Fines de Lucro, sino también a cualquier organismos privado, que en ciertos casos con motivo de financiamientos suelen solicitar los Estados Financieros de las sociedades en mención, donde se refleje la eficiencia en las gestiones realizadas en la ejecución de sus proyectos y en el cumplimiento de sus deberes formales para con el Estado.

Por tal motivo señalamos de gran importancia, priorizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a los deberes formales a los que están obligadas las instituciones sin fines de lucro, los mismos que se encuentran también definidos en el artículo 96 del Código Tributario, como parte de los deberes formales que les corresponden cumplir a las sociedades en general, y que, por la particularidad del beneficio de la exención con relación al Impuesto a la Renta que gozan las instituciones sin fines de lucro, han sido tipificados de manera específica en el reglamento, por lo que, resulta fundamental considerar que para este tipo de instituciones, el amplio alcance que tienen las disposiciones legales relacionadas con el cumplimiento tributario, es exactamente igual al que se exige para las sociedades con fines de lucro.

De tal manera que es necesario e imprescindible para las sociedades sin fines de lucro, formalizar la ejecución de sus gestiones ante los Organismos de Control, dando cumplimiento a la legalización de los documentos respectivos que avalen los proyectos para los cuales se constituyen.

Entre los principales requerimientos tenemos: la inscripción en los registros pertinentes esto es, Registro Único de Contribuyentes, Registro de la Sociedad Civil, Registro Mercantil, etc.

Además estas sociedades deberán solicitar los permisos correspondientes para la ejecución de sus actividades: Patentes Municipales, Tasas de Habilitación, Uso de Vía Pública si aplicare, etc.

Como requisito obligatorio para todas las sociedades, también deberá llevarse contabilidad, en la que se reflejarán todas las actividades comerciales que se realicen.

En cuanto a cumplimiento de obligaciones tributarias, debe cumplirse con la presentación de las declaraciones mensuales de impuestos como agentes de percepción y retención, presentación de Anexos de Compras, Anexos de Relación de Dependencia, Formularios informativos: Transacciones Exentas de ISD, Formulario 107 Ingresos del Trabajador en Relación de Dependencia, etc.

Si se diere el caso en que durante el ejercicio fiscal, como resultado de las actividades realizadas por las instituciones sin fines de lucro, se generaren excedentes, los mismos deberán ser justificados hasta el cierre del siguiente ejercicio fiscal, reinvertiendo en adquisiciones de equipos, inversión en tecnología, ampliaciones en instalaciones, la misma que deberá quedar reflejada en el incremento que éstos derivan en el total de sus activos.

Adicionalmente a lo expuesto, exhortamos a quienes forman parte de la administración de las instituciones sin fines de lucro, considerar lo siguiente:

- * Que el personal de las instituciones sin fines de lucro participe permanentemente en cursos de actualización tributaria, contable, laboral y de seguridad social con la finalidad de minimizar riesgos en estas áreas.

- * Sugerimos a los directivos de las instituciones sin fines de lucro, seguir cumpliendo con los objetivos constantes en el estatuto, con la finalidad de mantener los determinados beneficios establecidos para estas sociedades, tales como la exoneración de impuesto a la renta y otros impuestos seccionales.

BIBLIOGRAFIA

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización

La Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno

Reglamento de la Ley Régimen Tributario Interno

www.sociedadcivil.gov.ec

http://books.google.com.ec/books/about/Manual_Sobre_Las_Instituciones_Sin_Fines.html?id=Wbu2b-3PGYAC&redir_esc=y

ANEXOS

Nº 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que en el Registro Oficial número 660 del 11 de septiembre de 2002 se publicó el REGLAMENTO PARA LA APROBACION, CONTROL Y EXTINCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON FINALIDAD SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO, QUE SE CONSTITUYAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO XXIX DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL;

Que es necesario lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos estableciendo controles a través de entidades especializadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

EXPÍDASE LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

“Art. 1.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Las organizaciones que se constituyan pueden adoptar la forma de:

1. Corporaciones, tales como: asociaciones, clubes, comités, centros, etc., con un mínimo de cinco miembros fundadores, las cuales promueven o buscan el bien común de sus asociados o de una comunidad determinada.

Para efectos estadísticos y de clasificación las corporaciones pueden ser de primer, segundo y tercer grado.

- Son corporaciones de primer grado aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco miembros con un fin delimitado tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros.

Nº 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Son corporaciones de segundo grado aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones y cámaras; y,
- Son corporaciones de tercer grado aquellas que agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

2. Fundaciones, las cuales podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto la existencia de un órgano directivo de al menos 3 personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común general de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar el bien general en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

"Las fundaciones y las corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 4.000 dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta de integración de capital.

En igual forma, las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 dólares de los Estados Unidos de América."

Art. 3.- En el artículo 6, sustitúyase el numeral 6.2 por el siguiente texto:

"6.2 Objetivos, fines específicos y fuentes de ingresos."

Art. 4.- En el artículo 6, añádase el numeral que tendrá el siguiente texto:

"6.11 Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la directiva."

Art. 5.- En el artículo 7 añádase el siguiente inciso:

"Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil."

Art. 6.- Sustitúyase el numeral 12.2 del artículo 12 por el siguiente texto:

"Una lista de las reformas al estatuto y, por otro lado, una copia del proyecto de estatuto debidamente codificado."

Art. 7.- Sustitúyase el literal b) del artículo 13 por el siguiente texto:

Nº 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

“b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,”

Art. 8.- En el artículo 16 añádase el siguiente inciso:

“Toda resolución de disolución será inscrita en el Ministerio que otorgó la personalidad jurídica y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.”

Art. 9.- A continuación del artículo 25, agréguese los siguientes capítulos y artículos:

**“CAPÍTULO IX
EVALUACIÓN Y CONTROL**

Art. 26.- Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

- a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;
- b) Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y,
- c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

Art. 27.- Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 28.- Las fundaciones o corporaciones que reciban recursos públicos deberán inscribirse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado

N° 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

responsables de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezcan la Ley y los reglamentos.

CAPITULO X**DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Art. 29.- Sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se consolidará la información de los registros de los Ministerios.

El Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la organización y estado jurídico de la misma;
- b) Objeto y fines de la organización;
- c) Proyectos en marcha y fuentes de ingresos;
- d) Nombre del representante legal y la nómina de la directiva, con registro de entradas y salidas;
- e) Nombres de los socios con registro de entradas y salidas;
- f) Domicilio y dirección de la organización;
- g) Estatuto; y,
- h) Identificación del instrumento a través del cual se otorgó la personalidad jurídica.

El Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a través de la WEB, y difundirá públicamente toda la información que recabe.

**CAPITULO XI
DE LA ACREDITACIÓN**

Art. 30.- Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente

Nº 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo.

La acreditación es el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que por cada actividad establezcan los Ministerios respectivos.

Art. 31.- Para obtener la acreditación las fundaciones y corporaciones deberán proporcionar la siguiente información al Ministerio del ramo:

- a) Población atendida.
- b) Ámbito geográfico de intervención
- c) Costos de actividades.
- d) Fuentes de financiamiento.
- e) Experiencia profesional de sus directivos.
- f) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares.
- g) Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad.
- h) Designación del titular de la auditoría.

La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, luego de lo cual la organización deberá volver a acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las fundaciones o corporaciones a las que se refiere este capítulo, deberán presentar anualmente informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría a la entidad que le otorgó la acreditación."

Art. 10.- En todo el Reglamento, donde diga "personería" sustitúyase por "personalidad".

Art. 11.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"TERCERA: Para la conformación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, que operará en el plazo de 120 días, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social desarrollará y pondrá en marcha un sistema informático y base de datos pública, para lo cual las organizaciones de la sociedad civil deberán ingresar y actualizar su información y los Ministerios correspondientes deberán verificar tal información. Igualmente, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizarán la respectiva difusión y capacitación

Nº 982

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

sobre este reglamento y el manejo del sistema al resto de Ministerios y las Fundaciones y Corporaciones en todo el país.

CUARTA: En el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos deberán acreditarse ante el Ministerio correspondiente; si vencido dicho plazo no se hubieren acreditado, se suspenderá la entrega de dichos recursos. Para estos efectos, en el plazo de 90 días, los Ministerios mediante resolución establecerán las normas y los formatos en que las organizaciones deberán presentar la información para su acreditación.

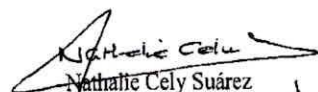
QUINTA: Las fundaciones y corporaciones tendrán un plazo de 180 días para actualizar su información, estatutos y el monto de su patrimonio de conformidad con las normas de este reglamento."

Artículo Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 25 de marzo de 2008



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Nathalie Cely Suárez

MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL


Manuela Gallegos Anda

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA